



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra la doctora **LILIANA URREA BONILLA**, en calidad de Fiscal 82 Seccional Cali - Valle. Rad. 76 001 11 02 000 2017 02062.

SALA DUAL DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA No.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a evaluar el mérito de la indagación preliminar adelantada contra la doctora **LILIANA URREA BONILLA**, en calidad de Fiscal 82 Seccional Cali, para la época de los hechos, en razón a la queja presentada por el ciudadano Álvaro Hernando Salazar Victoria.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1-Hechos. La Procuraduría Provincial de Buga, Valle, mediante oficio Nro. 1739 del 9 de agosto de 2017¹, remite a esta Corporación por competencia, queja del ciudadano Álvaro Hernando Salazar Victoria, a través de la cual da a conocer una presunta mora en el trámite de la investigación penal identificada bajo número SPOA: 76001 6000 193 2012 23319 a cargo de la Fiscalía 82 Seccional de Cali, cuya situación le viene causando perjuicios que le han sido dados a conocer a la funcionaria judicial, sin que ésta haga algo al respecto.-

¹ Numeral 01. Archivo digital. Folio 3-9.

2. Indagación Preliminar. Mediante auto del 14 de marzo de 2018², se dispuso apertura de indagación preliminar contra el señor **Fiscal 82 Seccional de Buga, Valle**, y se ordenó la práctica de pruebas. -

3. Con auto del 2 de mayo de 2018³, se dispuso corregir la apertura de indagación preliminar en el sentido de dirigirla contra el **Fiscal 82 Seccional de Cali, Valle**, ordenándose su notificación personal y obtener los actos de nombramiento y posesión, entre otros. -

4. Con auto del 10 de septiembre de 2019⁴, se solicitó a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, copia de la estadística de los procesos que estuvieron en cabeza de la Fiscalía 82 Seccional de Cali, entre enero de 2013 y agosto de 2014.-

5. Con auto del 17 de febrero de 2020⁵, se solicitó a la Fiscalía 82 Seccional de Cali, copia íntegra de la investigación penal con radicación 76001 6000 193 2012 23319 actuado con posterioridad al 9 de mayo de 2018.-

6. Con oficio No. 0156 del 14 de febrero de 2020⁶, se solicitó a la Coordinación de la Unidad de Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación, certifique los ingresos por reparto y las actuaciones (imputaciones, acusaciones, audiencias asistidas y archivos), realizados por la Fiscalía 82 Seccional Cali, durante el periodo comprendido entre el año 2013 y 2018, de contarse con el informe estadístico, allegar el mismo.-

7. Pruebas.

7.1. Se acreditó la calidad de la funcionaria judicial investigada, doctora **Liliana Urrea Bonilla**, con los documentos aportados por la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali⁷.-

7.2. Con oficio Nro. 20380-01-02-82-5202 del 28 de mayo de 2018⁸, el Asistente de la Fiscalía 82 Seccional Cali, dando respuesta a la notificación judicial informó que la denuncia identificada bajo número SPOA: 76001 6000 193 2012 23319 fue asignada a

² Numeral 01. Archivo digital. Folios 13-14.

³ Numeral 01. Archivo digital. Folio 31.

⁴ Numeral 01. Archivo digital. Folio 69.

⁵ Numeral 01. Archivo digital. Folio 71.

⁶ Numeral 01. Archivo digital. Folio 74.

⁷ Numeral 01. Archivo digital. Folios 53-63.

⁸ Numeral 01. Archivo digital. Folio 65.

ese despacho fiscal el 1 de abril de 2014, encontrándose activa y en fase de indagación, con programa metodológico y órdenes a policía judicial tendientes a determinar a ilicitud de los hechos. Adjuntándose copia del expediente con los siguientes insertos en el asunto:

- a. Formato Único de Noticia Criminal, fecha de recepción 22 de agosto de 2012⁹.-
- b. Programa metodológico 14 de octubre de 2012¹⁰.-
- c. Ordenes de Policía Judicial del 14 de octubre de 2012¹¹.-
- d. El 27 de noviembre de 2012¹², radicación de oficio ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal a fin de obtener el formulario único de traspaso de vehículo de placa CQG839.-
- e. El 5 de diciembre de 2012¹³ se obtiene respuesta por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, entregándose formulario único nacional de traspaso 140393776001.-
- f. Toma de muestras 19 de diciembre de 2012¹⁴.-
- g. Informe de Policía Judicial 19 de diciembre de 2012¹⁵, búsqueda en base de datos, localización del señor Sebastián Quiceno Trujillo, citación a entrevista y toma de muestras manuscriturales e impresiones dactilares para descarte, oficio a la Sección de Criminalística. - Toma Pedro Nel Parra. -
- h. Solicitud de análisis de EMP 19 de diciembre de 2012¹⁶.-
- i. Entrevista - FPJ -14 del 19 de diciembre de 2012¹⁷.-

Actuaciones Fiscalía 82 Seccional Cali – asignada el 1 de abril de 2014.-

- j. Informe Investigado de Campo FPJ-11 dirigido a la Fiscalía 82 Seccional de Cali, el 8 de agosto de 2014¹⁸.-
- k. Constancia ingreso evidencia almacén 6 de agosto de 2014¹⁹.-
- l. Informe investigador de campo 8 de agosto de 2014²⁰.-
- m. Ordenes de Policía Judicial 24 de febrero de 2016²¹.-

⁹ Numeral 02. Archivo digital. Folios 1-2.

¹⁰ Numeral 02. Archivo digital. Folios 59-60.

¹¹ Numeral 02. Archivo digital. Folios 61-64.

¹² Numeral 02. Archivo digital. Folio 65.

¹³ Numeral 02. Archivo digital. Folio 66.

¹⁴ Numeral 02. Archivo digital. Folio 67.

¹⁵ Numeral 02. Archivo digital. Folios 71-74.

¹⁶ Numeral 02. Archivo digital. Folio 75.

¹⁷ Numeral 02. Archivo digital. Folios 76-79.

¹⁸ Numeral 02. Archivo digital. Folios 98-100.

¹⁹ Numeral 02. Archivo digital. Folio 101.

²⁰ Numeral 02. Archivo digital. Folios 102-104.

²¹ Numeral 02. Archivo digital. Folios 107-108.

- n. Informe investigador de Campo FPJ-11 del 11 de marzo de 2016²².-
- o. Formato constancia de salida de evidencia de almacén del 9 de marzo de 2016²³.-
- p. Solicitud de análisis de elementos materiales probatorios del 10 de marzo de 2016²⁴.-
- q. Solicitud de vinculación al proceso suscrita por el quejoso Álvaro Hernando Salazar Victoria 9 de septiembre de 2016²⁵.-
- r. Ordenes de Policía Judicial 15 de mayo de 2017²⁶.-
- s. Formato constancia de salida de evidencia de almacén del 6 de junio de 2017²⁷.-
- t. Ordenes de Policía Judicial 9 de junio de 2017²⁸.-
- u. Informe de Investigador de Campo del 15 de junio de 2017²⁹.-
- v. Formato constancia de salida de evidencia de almacén del 14 de junio de 2017³⁰.-
- w. Solicitud de análisis de EMP del 15 de junio de 2017³¹.-
- x. Solicitud de análisis de EMP del 30 de junio de 2017³².-
- y. Ordenes de Policía Judicial 30 de abril de 2018³³. Individualizar, identificar y ubicar al señor Jorge Eliecer Valencia, estudio socio económico, búsqueda en base de datos públicas, interrogatorio, entre otros. -
- z. Informe investigador de campo³⁴.-
- aa. Consulta en base de datos 10 de mayo de 2018³⁵.-
- bb. Informe de visita 10 de mayo de 2018³⁶.-
- cc. Consulta base de datos 18 de mayo de 2018³⁷.-
- dd. Solicitud de audiencia preliminar 9 de agosto de 2018³⁸.-

7.3. Reporte estadístico presentado por la Fiscalía 82 Seccional, en los años 2014-2015- 2016 y 2017³⁹.-

8. La disciplinada no rindió versión libre. -

²² Numeral 02. Archivo digital. Folios 109-111.

²³ Numeral 02. Archivo digital. Folios 113-114.

²⁴ Numeral 02. Archivo digital. Folios 115-117.

²⁵ Numeral 02. Archivo digital. Folios 118-121.

²⁶ Numeral 02. Archivo digital. Folios 182-186.

²⁷ Numeral 02. Archivo digital. Folio 189.

²⁸ Numeral 02. Archivo digital. Folio 192.

²⁹ Numeral 02. Archivo digital. Folios 194-197.

³⁰ Numeral 02. Archivo digital. Folio 199.

³¹ Numeral 02. Archivo digital. Folios 202-204.

³² Numeral 02. Archivo digital. Folios 207-204.

³³ Numeral 03. Archivo digital. Folios 1-2.

³⁴ Numeral 03. Archivo digital. Folios 3-5.

³⁵ Numeral 03. Archivo digital. Folios 6-11.

³⁶ Numeral 03. Archivo digital. Folio 12.

³⁷ Numeral 03. Archivo digital. Folios 13-17.

³⁸ Numeral 03. Archivo digital. Folios 33-35.

³⁹ Numeral 04. Archivo digital. Folios 1-20.

PARA RESOLVER LA COMISIÓN CONSIDERA:

1. COMPETENCIA.

Esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, tiene competencia para conocer y decidir de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 A Superior: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial... Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley”*.-

2. PROBLEMA JURÍDICO.

Establece el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que, en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.-

Por tanto, procede la Sala en esta oportunidad, a determinar si están dados alguno de los supuestos previstos en la norma, para decretar la terminación del procedimiento en favor de la Dra. Liliana Urrea Bonilla, Fiscal 82 Seccional Cali, quien, en criterio del señor Álvaro Hernando Salazar Victoria, pudo incurrir en falta disciplinaria, derivada de la presunta incursión en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia dentro de la investigación preliminar que cursó en el aludido despacho fiscal, bajo número SPOA: 76001 6000 193 2012 23319.-

4. CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, se cuestiona, la presunta mora en que pudo incurrir la Dra. Liliana Urrea Bonilla, en su condición de Fiscal 82 Seccional Cali, dentro del trámite de la indagación preliminar bajo número SPOA: 76001 6000 193 2012 23319, de quien

afirma el quejoso, desde la fecha de presentación de la denuncia, han transcurrido 5 años, sin que se atienda las suplicas de celeridad y de hacer uso de la facultad que tiene para solicitar ante el Juez de Control de Garantías la cancelación del registro espurio.-

Sea lo primero indicar, que el quejoso señor Álvaro Hernando Salazar Victoria, presentó solicitud de vinculación al proceso, en calidad de víctima, el pasado 9 de septiembre de 2016⁴⁰.-

El parágrafo del artículo 175 de la Ley 906 de 2004, consagra: *“La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años”*.

Bajo este parámetro normativo, y atendiendo que la denuncia penal formulada mediante apoderado judicial por el ciudadano Carlos Mario Molina Arrubla, se recibió el 22 de agosto de 2012⁴¹, contaba la funcionaria encartada con dos años para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación, por tanto, a partir del 22 de agosto de 2014, la señora Fiscal 82 Seccional de Cali, pudo incurrir en mora, en el trámite del asunto de marras.-

En este punto, y previo a adentrarnos en evaluar si la conducta de la fiscal se adecúa a lo señalado por ley como falta disciplinaria, procederá esta Comisión a precisar lo tendiente a la mora judicial en la que se incurre por parte de los servidores encargados de dispensar justicia, para lo cual es importante traer a colación el aparte de la sentencia C-713 de 2008 de la Corte Constitucional en la que se evaluó y declaró exequible el artículo 4 de la Ley 270 de 1996 - que fuera modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009 - que en su parte pertinente expresó:

“La Sala no avala la mora Judicial, pero reitera su jurisprudencia en el marco constitucional que la Corte ha previsto para los casos de dilaciones justificadas en el contexto de la labor de los funcionarios judiciales. El Consejo Superior deberá tener en cuenta, entonces, que la existencia de dilaciones puntuales en el marco de las funciones de una Magistrada que ha tenido un desempeño ejemplar en el ejercicio de su cargo, y que ha cumplido cabalmente sus funciones, deben ser

⁴⁰ Numeral 02. Archivo digital. Folios 118-121.

⁴¹ Numeral 02. Archivo digital. Folios 1-2.

valorados con mesura y ponderados de manera casuística, relacionando siempre las circunstancias personales, la incidencia del trabajo colectivo dentro de un cuerpo colegiado, y las dificultades y vicisitudes logísticas que tienen los negocios en el estadio previo a su estudio, todo lo anterior, de conformidad con lo que la Corte ha dispuesto en punto a los casos de mora judicial justificada”.-

Por su parte, en sentencia T-1249 de 2004 al efectuarse un recuento de la jurisprudencia constitucional frente al tema se expuso lo siguiente:

“...En la sentencia T-1226 de 2001, la Corte reiteró que la mora judicial en hipótesis como la excesiva carga de trabajo está justificada y, en consecuencia, no configura denegación del derecho al acceso a la administración de justicia. -

4.3. En la sentencia T-1227 de 2001, la Corte determinó que la falta de cumplimiento, estricta de los términos procesales por parte de los funcionarios judiciales no genera, per se, violación del derecho fundamental al debido proceso. Agregó además que la mora judicial, cuando la misma no se debe a la desidia de los funcionarios, sino a la excesiva carga y represamiento de trabajo, hace improcedente la acción de tutela...

Ahora bien, otra conclusión que se puede inferir de la jurisprudencia constitucional es la diferenciación que hace entre incumplimiento de los términos originada en la desatención injustificada del funcionario de sus deberes y la existencia de una sobre carga de trabajo sistemática en algunos los despachos, que hace prácticamente imposible el respeto estricto de los términos judiciales”.

De lo anterior se puede concluir que la no resolución en forma oportuna de un asunto sometido al conocimiento de un funcionario por parte de este, genera violación al debido proceso siempre y cuando se analicen y tengan en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, a saber: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal. ⁴²”.-

En claro lo anterior, procede esta Comisión a examinar la conducta de la funcionaria investigada, Liliana Urrea Bonilla, en consideración a que, en virtud del material probatorio recolectado, esto es lo informado por la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, a través de la resolución No. 0125 del 27 de marzo de 2009, se vislumbra que fue

⁴² Corte Constitucional sentencia T-366 del 8 de abril de 2005.

la encargada de dirigir la Fiscalía 82 Seccional de Cali, desde el 1 de abril de 2014, siendo esta quien pudo incurrir en mora. No obstante, desconoce la Sala, el periodo de permanencia en ese Ente Fiscal. -

En primer lugar, respecto a las actuaciones de la doctora Liliana Urrea Bonilla, advierte la Sala, las siguientes:

- a. Informe Investigado de Campo FPJ-11 dirigido a la Fiscalía 82 Seccional de Cali, el 8 de agosto de 2014⁴³.-
- b. Constancia ingreso evidencia almacén 6 de agosto de 2014⁴⁴.-
- c. Informe investigador de campo 8 de agosto de 2014⁴⁵.-
- d. Ordenes de Policía Judicial 24 de febrero de 2016⁴⁶.-
- e. Informe investigador de Campo FPJ-11 del 11 de marzo de 2016⁴⁷.-
- f. Formato constancia de salida de evidencia de almacén del 9 de marzo de 2016⁴⁸.-
- g. Solicitud de análisis de elementos materiales probatorios del 10 de marzo de 2016⁴⁹.-
- h. Solicitud de vinculación al proceso suscrita por el quejoso Álvaro Hernando Salazar Victoria 9 de septiembre de 2016⁵⁰.-
- i. Ordenes de Policía Judicial 15 de mayo de 2017⁵¹.-
- j. Formato constancia de salida de evidencia de almacén del 6 de junio de 2017⁵².-
- k. Ordenes de Policía Judicial 9 de junio de 2017⁵³.-
- l. Informe de Investigador de Campo del 15 de junio de 2017⁵⁴.-
- m. Formato constancia de salida de evidencia de almacén del 14 de junio de 2017⁵⁵.-
- n. Solicitud de análisis de EMP del 15 de junio de 2017⁵⁶.-
- o. Solicitud de análisis de EMP del 30 de junio de 2017⁵⁷.-

⁴³ Numeral 02. Archivo digital. Folios 98-100.

⁴⁴ Numeral 02. Archivo digital. Folio 101.

⁴⁵ Numeral 02. Archivo digital. Folios 102-104.

⁴⁶ Numeral 02. Archivo digital. Folios 107-108.

⁴⁷ Numeral 02. Archivo digital. Folios 109-111.

⁴⁸ Numeral 02. Archivo digital. Folios 113-114.

⁴⁹ Numeral 02. Archivo digital. Folios 115-117.

⁵⁰ Numeral 02. Archivo digital. Folios 118-121.

⁵¹ Numeral 02. Archivo digital. Folios 182-186.

⁵² Numeral 02. Archivo digital. Folio 189.

⁵³ Numeral 02. Archivo digital. Folio 192.

⁵⁴ Numeral 02. Archivo digital. Folios 194-197.

⁵⁵ Numeral 02. Archivo digital. Folio 199.

⁵⁶ Numeral 02. Archivo digital. Folios 202-204.

⁵⁷ Numeral 02. Archivo digital. Folios 207-204.

- p. Ordenes de Policía Judicial 30 de abril de 2018⁵⁸. Individualizar, identificar y ubicar al señor Jorge Eliecer Valencia, estudio socio económico, búsqueda en base de datos públicas, interrogatorio, entre otros. -
- q. Informe investigador de campo⁵⁹.-
- r. Consulta en base de datos 10 de mayo de 2018⁶⁰.-
- s. Informe de visita 10 de mayo de 2018⁶¹.-
- t. Consulta base de datos 18 de mayo de 2018⁶².-
- u. Solicitud de audiencia preliminar 9 de agosto de 2018⁶³.-

Conforme al devenir procesal de la indagación penal de marras, se advierte una presunta inactividad investigativa, entre el Informe investigador de campo del 8 de agosto de 2014⁶⁴ y las ordenes de Policía Judicial del 24 de febrero de 2016⁶⁵, la solicitud de vinculación al proceso suscrita por el quejoso Álvaro Hernando Salazar Victoria del 9 de septiembre de 2016⁶⁶ y las ordenes de Policía Judicial del 15 de mayo de 2017⁶⁷, y la solicitud de análisis de EMP del 30 de junio de 2017⁶⁸ y las ordenes de Policía Judicial 30 de abril de 2018⁶⁹, por tanto se procederá a realizar el análisis estadístico, del informe de gestión del periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2014; febrero y septiembre de 2016 y el año 2017.-

Fiscalía 82 Seccional	2014	2015	2016	2017
Ordenes de Policía Judicial ENTREGADAS	192	192	179	395
Solicitudes Audiencias Preliminares	22	30	37	77
Audiencias Preliminares programadas Art.153	13	83	52	147
Audiencias Preliminares realizadas Art.153	21	30	19	25
Órdenes de allanamiento y registro	0	0	0	0
Allanamientos realizados	0	0	0	0
Solicitud ordenes de captura	1	0	0	0
Ordenes de captura materializadas	0	0	0	0
Solicitud aprobación Ppio de Oportunidad	0	2	0	0
Aud. De Aprobación Ppio de Oportunidad realizadas	0	0	0	0
Audiencia de Formulación de Acusación Programadas	12	28	14	64
Audiencia de Formulación de Acusación Realizadas	10	15	5	21

⁵⁸ Numeral 03. Archivo digital. Folios 1-2.

⁵⁹ Numeral 03. Archivo digital. Folios 3-5.

⁶⁰ Numeral 03. Archivo digital. Folios 6-11.

⁶¹ Numeral 03. Archivo digital. Folio 12.

⁶² Numeral 03. Archivo digital. Folios 13-17.

⁶³ Numeral 03. Archivo digital. Folios 33-35.

⁶⁴ Numeral 02. Archivo digital. Folios 102-104.

⁶⁵ Numeral 02. Archivo digital. Folios 107-108.

⁶⁶ Numeral 02. Archivo digital. Folios 118-121.

⁶⁷ Numeral 02. Archivo digital. Folios 182-186.

⁶⁸ Numeral 02. Archivo digital. Folios 207-204.

⁶⁹ Numeral 03. Archivo digital. Folios 1-2.

Solicitud de Audiencia Formulación de Imputación	31	32	19	101
Audiencia de Formulación de Imputación realizadas	14	13	11	17
No. de personas Imputadas	14	13	11	18
No. de personas Allanadas	3	3	4	11
Solicitud legalización de Preacuerdo	3	6	4	6
Audiencia de legalización de Preacuerdo realizadas	3	11	6	10
Solicitud de Preclusión	6	6	6	8
Audiencia de Preclusión realizadas	7	10	12	9
Solicitud Audiencia Preparatoria	0	0	4	42
Audiencias Preparatorias realizadas	6	12	6	15
Asistencia a juicio oral (realizadas y programadas)	6	21	4	21
Solicitud de Audiencia Individualización de Pena	6	4	5	6
Audiencia Individualización de Pena Realizadas	8	15	7	14
Interrogatorios	1	1	9	14
Entrevistas	8	9	14	28
Programa metodológico	74	170	155	228
Incidente de reparación Integral	0	0	4	0
Solicitar documentos que tengan relación con la investigación (Contraloría, Registraduría, Sijin, Policía y Citaciones entre otros.)	53	227	178	813
Sentencia condenatoria	7	21	12	18
Sentencia absolutoria	1	3	6	5
Archivados en el mes	93	76	84	107
Presentación Escritos de Acusación	12	18	18	20
Funcionarios Públicos activos Imputados	0	0	0	0
Investigaciones remitidas por Competencia	0	0	0	0
TOTAL:	627	1.051	885	2.240
Días laborados en el año	240	240	240	240
Producción Laboral	2.6125	4.3791	3.6875	9.3333

Al respecto, debe indicarse que la labor del director del despacho, es una tarea que implica la distribución de funciones a sus subalternos o empleados, por lo que no es posible imputarle al mismo el conocimiento de todas las acciones y omisiones de sus colaboradores, ya que tal exigencia rebasa las posibilidades físicas de su condición humana. -

Así mismo, no puede desconocerse el principio de confianza, que debe extenderse en el funcionamiento de un despacho como lo refiere la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Penal, Radicado No. 12655-1997, M.P. JORGE ANIBAL GÓMEZ GALLEGU, que indica que: “...Sería imposible el desenvolvimiento de un despacho judicial si, por razón de la complejidad de su actividad funcional, el funcionario director ni siquiera

tuviera derecho a entregar desempeños materiales o jurídicos al personal subalterno o auxiliar, y a confiar en que ellos realizarán la tarea con el mismo criterio de delicadeza y probidad. Pero, se insiste en que el principio de confianza no otorga derechos sobre los demás, simplemente obedece a una regla de la experiencia que razonablemente rige la interacción humana, motivo por el cual sólo el cumplimiento del individuo en lo que le obliga y es su aporte al trabajo mancomunado, lo habilitaría para confiar y no verse afectado por la malicia o despreocupación de los demás partícipes”.-

Así las cosas, puede concluirse que la doctora Liliana Urrea Bonilla, tuvo a su cargo diversos procesos de Ley 906 de 2004, tal como se avizora en los cuadros estadísticos a folios 1 -20 del numeral 04 del expediente digital⁷⁰, lo que generaba gran inversión de tiempo teniendo en cuenta las diligencias que debió atender, las cuales impedían que pasara la totalidad del mismo en el despacho profiriendo decisiones que permitieran evacuar rápidamente los procesos a su cargo.-

Por todo ello, esta Comisión considera que, desde el momento de la última actuación de la acá disciplinada hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo al informe de gestión, no resulta de tal desacierto como para generar un reproche disciplinario, pues, se insiste no hay prueba del periodo laborado en esa fiscalía, aunado al cúmulo de trabajo en la misma. -

De otra parte, debe resaltar la Sala, revisada la consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA el proceso se encuentra en estado activo⁷¹. -

En tal sentido, se tiene que, el solo traspaso de los términos legales por parte de la funcionaria no implica per se la formulación de reproche disciplinario, sino que se requiere que el mismo se muestre injustificado, circunstancia que no acontece en el presente caso, por lo que se evidencia que el actuar de la Fiscal no está revestido de negligencia al haber cumplido con las gestiones propias de su cargo, que no eran pocas y, por lo tanto, no hay razón que genere reproche disciplinario. -

Por consiguiente, esta Sala no observa un ánimo tendiente a dilatar el proceso o a no darle pronta resolución al mismo, pues si bien podría decirse existió una mora, la misma se encuentra justificada como se expuso en precedencia. -

⁷⁰ Numeral 04. Archivo digital. Folios 1-20.

⁷¹ Numeral 05. Archivo digital. Folio 1.

En consideración a lo anterior, se dará aplicación a lo normado en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, ordenándose la terminación de la actuación y el archivo definitivo de las presentes diligencias.-

En mérito de lo expuesto, la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO en favor de la doctora **LILIANA URREA BONILLA**, en calidad de Fiscal 82 Seccional Cali, para la época de los hechos, por las razones esbozadas en la parte pertinente de este proveído. -

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.-

TERCERO. Notifíquese en forma legal la presente decisión. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0934db1c2230948f37fb7ec322b8f100313c85dc83779e493e31b28b4feece**

Documento generado en 31/08/2022 12:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa768a34b51d4d0f114a85fe91e9aebbade9628d22a8950b73ada22f85771**

Documento generado en 31/08/2022 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>